



Junta de Desarrollo Industrial

27º período de sesiones

Viena, 26 a 28 de agosto de 2003

Tema 10 del programa provisional

CUESTIONES DE PERSONAL

Informe del Director General

Se proporciona información acerca de la composición de la plantilla de personal y las novedades en el régimen común, las consiguientes modificaciones de los apéndices y anexos del Estatuto del Personal y las modificaciones del Reglamento del Personal. Se invita a la Junta a que recomiende a miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de la ONUDI. Se informa a la Junta del marco para la rendición de cuentas sobre el sistema de gestión de la seguridad del personal de las Naciones Unidas sobre el terreno.

ÍNDICE

| <i>Capítulo</i> | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|---|-----------------|---------------|
| I. COMPOSICIÓN DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES | 1-6 | 3 |
| II. NOVEDADES EN EL RÉGIMEN COMÚN | 7-15 | 6 |
| III. CUESTIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL | 16-22 | 7 |
| IV. REPRESENTACIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DE LA ONUDI EN EL COMITÉ DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN | 23-25 | 8 |
| V. MEDIDAS INTERINSTITUCIONALES DE SEGURIDAD: MARCO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TERRENO | 26-29 | 8 |
| VI. MEDIDAS QUE SE SOLICITAN A LA JUNTA | 30 | 9 |

Por razones de economía, sólo se ha hecho una tirada reducida del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.

ÍNDICE (*continuación*)

Página

Anexos

| | |
|---|----|
| I. Apéndice I - Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores en donde figuran los sueldos brutos anuales y sus equivalentes netos una vez deducidas las contribuciones del personal | 10 |
| II. Anexo II del Estatuto del Personal - Tasas del subsidio de educación y del subsidio especial de educación | 11 |
| III. Apéndice C - Escala de remuneración pensionable para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores | 12 |
| IV. Apéndice A - Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro de servicios generales y categorías conexas, con indicación de los sueldos anuales brutos, la remuneración bruta pensionable y el sueldo neto una vez deducida la contribución del personal | 14 |
| V. Apéndice A (<i>continuación</i>) - Nuevas prestaciones familiares | 15 |
| VI. Apéndice E - Subsidio de educación | 16 |

I. COMPOSICIÓN DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

1. En las figuras 1 a 6 se suministra información sobre el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, incluido el personal de proyectos de contratación internacional, al 31 de mayo de 2001, antes del establecimiento del marco de gestión de recursos humanos en junio de 2001, y al 31 de mayo de 2003. El apéndice L del Informe Anual 2002 contiene información adicional sobre la composición de la Secretaría.

2. En las figuras 1, 2 A y 2 B se observa un aumento del personal de África, así como de Asia y el Pacífico y sendas disminuciones de sólo un punto porcentual en el número de funcionarios de América Latina y el Caribe, y Europa oriental y los NEI. En general, el número de funcionarios de Europa occidental y otros Estados ha permanecido constante, mientras que el de los funcionarios de los Estados no miembros ha disminuido.

3. Como se muestra en la figura 3, ha aumentado la representación de África, América Latina y el Caribe, y Europa occidental y otros Estados en los cargos directivos (P-5 y categorías superiores), mientras que se pueden observar ligeras disminuciones en la

representación de Asia y el Pacífico, Europa oriental y los NEI, y los Estados no miembros.

4. La figura 4 muestra un aumento del número de mujeres de África y de Asia y el Pacífico, así como de Europa oriental y los NEI, en el cuadro orgánico. La disminución del número de mujeres de Europa occidental y otros Estados en el cuadro orgánico se debe a (10) separaciones del servicio, como resultado de una evolución natural.

5. En la figura 5 se muestra la distribución por género y región de los nombramientos ordinarios en el cuadro orgánico, de mayo de 2001 a mayo de 2003. En total, se nombró a 15 mujeres y 21 varones. El número más alto de nombramientos de mujeres en el cuadro orgánico correspondió a Asia y el Pacífico, mientras que la región de Europa occidental y otros Estados tuvo el número más alto de varones nombrados.

6. Las figuras 6 A y 6 B permiten hacer comparaciones, al 31 de mayo de 2001 y el 31 de mayo de 2003, entre los consultores de contratación internacional. Como se observará, al 31 de mayo de 2003, la región de Europa occidental y otros Estados tenía el porcentaje más alto de consultores (62%). Hubo aumentos en los porcentajes de Asia y el Pacífico y de los Estados no miembros, así como disminuciones en los porcentajes de las demás regiones.

Figura 1
Comparación del personal del cuadro orgánico en la Sede y las oficinas extrasede, por región (porcentajes)

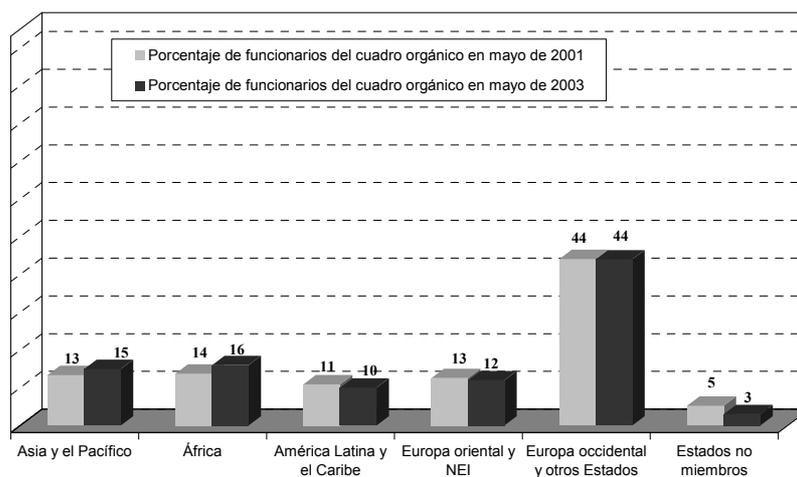


Figura 2 A
Personal del cuadro orgánico en la Sede y las oficinas extrasede, por región
 al 31 de mayo de 2003

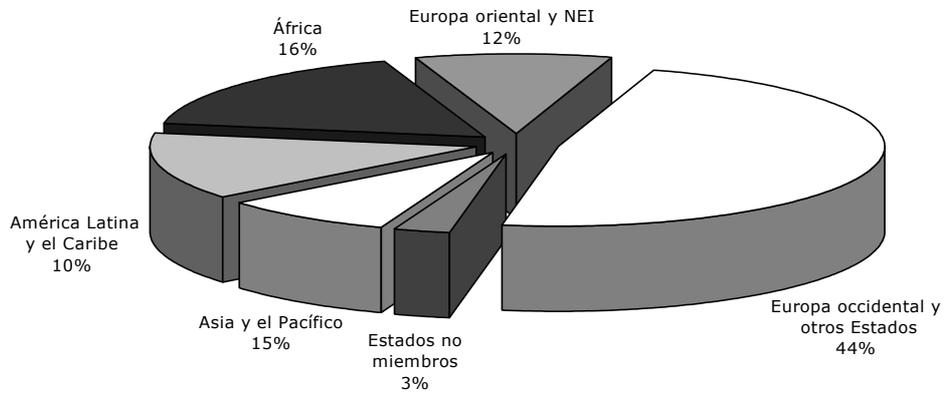


Figura 2 B
Personal del cuadro orgánico en la Sede y las oficinas extrasede, por región
 al 31 de mayo de 2001

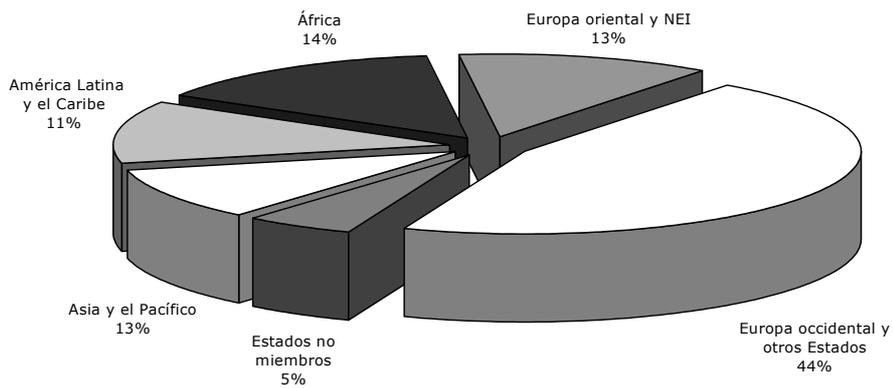


Figura 3
Comparación del personal de categoría superior en la Sede
y las oficinas extrasede, por región
 (porcentajes)

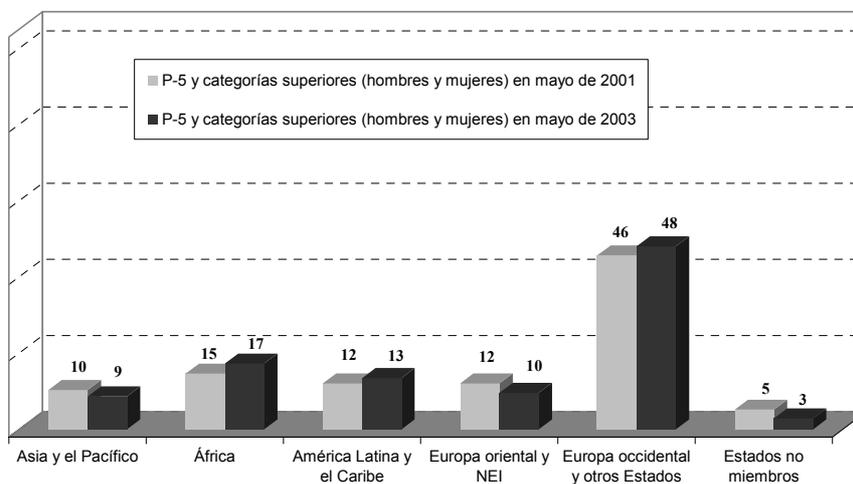


Figura 4
Comparación del personal del cuadro orgánico de sexo femenino en la Sede y las oficinas extrasede, por región (porcentajes)

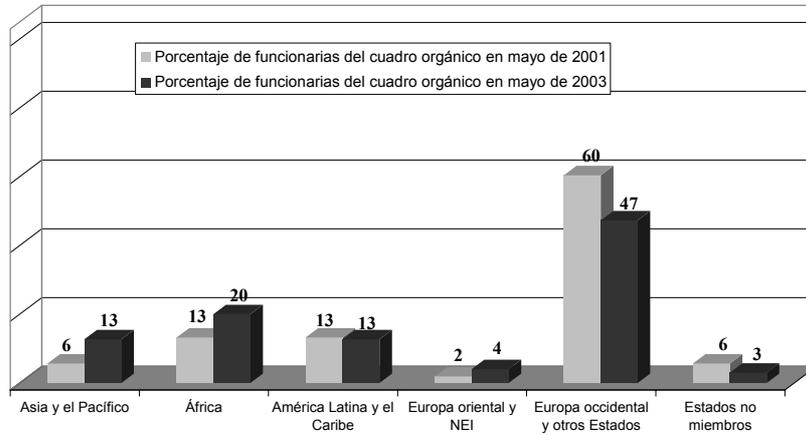


Figura 5
Número de nombramientos ordinarios, de mayo de 2001 a mayo de 2003

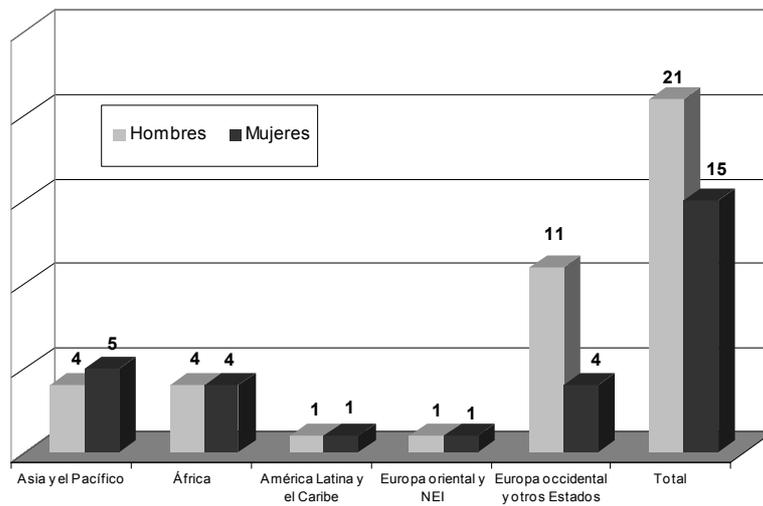


Figura 6 A
Consultores internacionales contratados, por región al 31 de mayo de 2001

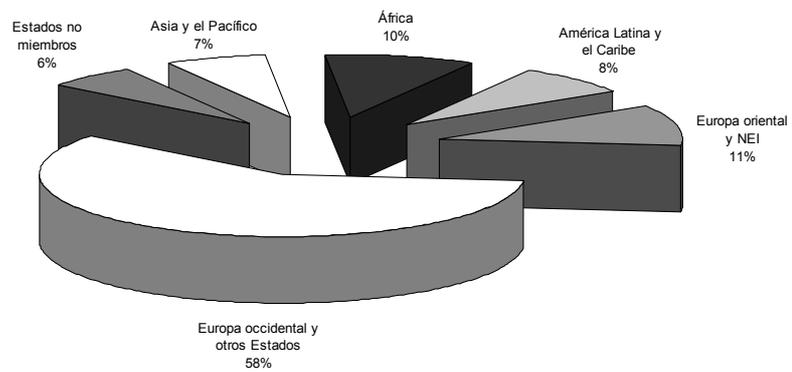
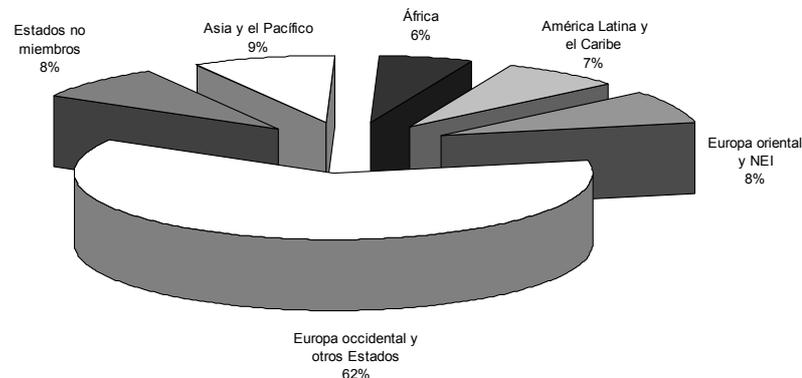


Figura 6 B
Consultores internacionales contratados, por región
al 31 de mayo de 2003



II. NOVEDADES EN EL RÉGIMEN COMÚN

7. En su quincuagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 57/285 sobre el régimen común de las Naciones Unidas. Examinó el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) correspondiente a 2002 y una declaración conexas del Secretario General de las Naciones Unidas. Al estudiar este tema, la Asamblea reafirmó su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular en la regulación y coordinación de las condiciones del servicio. Asimismo, la Asamblea manifestó su convencimiento de que el régimen común constituía el mejor instrumento para conseguir personal del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad para la administración pública internacional, según se estipulaba en la Carta de las Naciones Unidas.

8. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 11 de la Constitución de la ONUDI, “las condiciones de servicio del personal se ajustarán, en la medida de lo posible, a las del régimen común de las Naciones Unidas”. Conforme a este principio, la cláusula 13.3 del Estatuto del Personal de la ONUDI dispone que el Director General está autorizado a introducir, dentro del límite de los niveles presupuestarios aprobados por la Conferencia General, las modificaciones que corresponda en los apéndices y anexos del Estatuto del Personal, a fin de que se conformen a las decisiones pertinentes que pueda adoptar la Asamblea General de las Naciones Unidas por recomendación de la CAPI.

Escalas de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores - Modificación del apéndice I del Estatuto del Personal

9. En la sección I.H de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, La Asamblea General estableció una escala de sueldos básicos/mínimos para los funcionarios

del cuadro orgánico y categorías superiores. La escala se establece con referencia al cuadro general de sueldos de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos de América), en Washington, D.C. La escala se ajusta periódicamente sobre la base de una comparación entre los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas y los sueldos correspondientes de sus contrapartes en la administración pública de referencia.

10. En virtud del mandato permanente que le ha sido conferido por la Asamblea General, la Comisión examina la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los empleados de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington, D.C., que ocupan puestos comparables. La relación entre los respectivos niveles de remuneración se denomina el “margen”. La Asamblea General ha reafirmado, en varias ocasiones, que debería seguir aplicándose el intervalo de 110 a 120, siendo 115 el punto medio conveniente, para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas y los funcionarios de la administración pública de referencia, en el entendimiento de que el margen se mantendría en las proximidades del punto medio conveniente de 115. El margen general de la remuneración neta era 109,3 para 2002. Además, en 2002 se observaron diferentes valores del margen en diferentes categorías, por ejemplo, en el caso de las categorías P-2 y P-3 el margen fue de 114,9 y 115, respectivamente. El margen estuvo muy por debajo del punto medio conveniente de 115 en el caso de las categorías superiores, a saber, 109,2 en la categoría P-4, 107,8 en la categoría P-5, 101,2 en la categoría D-1 y 104,2 en la categoría D-2.

11. Para corregir el bajo nivel general del margen y, en particular, el desequilibrio en las categorías superiores, la Asamblea aprobó, con efecto a partir del 1º de enero

de 2003, una escala revisada de sueldos básicos/mínimos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores. La escala refleja aumentos reales diferenciados, por los que las categorías P-4 a D-2 alcanzan un margen de 111, mientras que el margen general llega a 112,2.

12. La escala revisada supone también un aumento de las prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles y de la prima de repatriación que se abonan al personal con derecho a ellas; dichos pagos se determinan en función de la escala de sueldos netos básicos.

13. La escala revisada figura en el anexo I del presente documento.

Anexo II del Estatuto del Personal - Montos del subsidio de educación y del subsidio especial de educación

14. La Asamblea General, sobre la base de la metodología aprobada para determinar la cuantía del subsidio de educación y de un estudio que contenía datos sobre los gastos realizados en el año escolar 2000-2001, aprobó la recomendación de la CAPI de aumentar la cuantía máxima de los reembolsos en siete países o zonas monetarias y otras modificaciones en la gestión de los reembolsos de gastos relacionados con el subsidio de educación que se indicaban en el párrafo 141 y el anexo V del informe de la CAPI (A/57/30). Las zonas monetarias para las que se aprobaron aumentos son las siguientes: Austria (euro), España (euro), Italia (euro), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (libra esterlina) y Suiza (franco suizo), además del dólar de los Estados Unidos en instituciones docentes de ese país y fuera de él. En el anexo II del presente documento figuran las modificaciones pertinentes del anexo II del Estatuto del Personal. Las disposiciones suprimidas figuran entre corchetes y las enmiendas se han subrayado.

Examen del régimen de remuneración y prestaciones

15. Como se informó en el documento IDB.24/13, la CAPI está realizando por encargo de la Asamblea General, un examen del régimen de remuneración y prestaciones de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas. La CAPI, sobre la base del conjunto de prioridades y el calendario hasta 2006 convenidos para dicho examen, ha hecho progresos concretos en su examen de temas conexos, como el establecimiento de un nuevo sistema de evaluación de los puestos. La ONUDI, junto con otras organizaciones, participó en la validación del sistema propuesto. La Asamblea General tomó nota del informe de la CAPI sobre el particular y brindó orientación para que ésta prosiguiera su labor en esta esfera.

III. CUESTIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL

Escalas del cuadro orgánico

16. De conformidad con el apartado b) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la escala de la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores se debe ajustar en la misma fecha y en el mismo porcentaje en que se ajusten los montos de la remuneración neta de los funcionarios en Nueva York. De conformidad con esa disposición, la CAPI promulgó escalas revisadas de remuneración pensionable que entraron en vigor el 1º de noviembre de 2002 y el 1º de enero de 2003. El apéndice C revisado del Reglamento del Personal, en el que se incluyeron, figura en el anexo III del presente documento.

Sueldos a nivel local

17. **Apéndice A del Reglamento del Personal.** De conformidad con el principio Flemming, la remuneración y otras condiciones de empleo de los funcionarios del cuadro de servicios generales serán equiparables a las mejores que se ofrezcan en el lugar de destino. Enunciado por primera vez en 1949 por un grupo de expertos en remuneración creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el principio Flemming es la piedra angular de la metodología que utiliza la CAPI para efectuar estudios sobre los sueldos a nivel local. Con fundamento en ese principio, en el apartado a) de la cláusula 6.5 del Estatuto del Personal se establece que “El Director General fijará la escala de sueldos de los funcionarios del cuadro de servicios generales y categorías conexas, basándose normalmente en las mejores condiciones de empleo que prevalezcan en la localidad, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional”. De conformidad con la metodología aprobada por ésta, que tiene en cuenta las variaciones de los índices de precios al consumidor y de salarios durante un período de 12 meses, y en consulta con las otras organizaciones con sede en Viena, el Director General introdujo, con efecto a partir del 1º de abril de 2003, un ajuste provisional del 1,78% en la escala de sueldos del cuadro de servicios generales. La escala de sueldos revisada figura en el anexo IV del presente documento.

18. **Apéndice A del Reglamento del Personal (continuación) - Prestaciones por hijos a cargo de los funcionarios del cuadro de servicios generales.** En el apartado b) de la cláusula 6.9 del Estatuto del Personal se estipula que “Los funcionarios del cuadro de servicios generales y categorías conexas tendrán derecho a recibir prestaciones por familiares a cargo por la cuantía y en las

condiciones que determine el Director General, tomando debidamente en consideración las circunstancias locales”. Tras la modificación del régimen austríaco de prestaciones por hijos a cargo (Familienbeihilfe) y la desgravación correspondiente (Kinderabsetzbetrag), en vigor desde el 1º de enero de 2003, se introdujeron a partir del 1º de enero de 2003, en coordinación con las demás organizaciones con sede en Viena, 12 categorías de prestaciones (anteriormente eran nueve) por hijos a cargo de los funcionarios del cuadro de servicios generales. En el anexo V del presente documento se indican las tasas anuales revisadas de las prestaciones familiares. El monto de cualquier subsidio gubernamental que un funcionario con derecho a prestaciones reciba por un hijo a cargo se deducirá de su remuneración.

19. **Apéndice E del Reglamento del Personal.** El apéndice E del Reglamento del Personal, que presenta las cuantías revisadas del subsidio de educación a que se hace referencia anteriormente, figura en el anexo VI del presente documento. Las disposiciones suprimidas figuran entre corchetes y las enmiendas se han subrayado.

Consecuencias financieras

20. Las consecuencias financieras de los ajustes sobre los que se ha informado en relación con los elementos de la remuneración del cuadro orgánico y categorías superiores ascienden a 977.000 euros hasta el final del bienio 2002-2003. Los ajustes sobre los que se ha informado en relación con los elementos de la remuneración del cuadro de servicios generales ascienden a 174.000 euros hasta el final del bienio. Los gastos adicionales se absorben sin exceder el nivel presupuestario aprobado por los Estados Miembros manteniendo constantemente una elevada tasa de vacantes.

Marco de gestión de recursos humanos – Inicio de la segunda fase

21. La gestión de los recursos humanos es la clave del éxito de la Organización. A fin de ejecutar un programa amplio de gestión de los recursos humanos y racionalizar los procedimientos, en junio de 2001 se estableció un marco de gestión de recursos humanos, como se informó en el documento IDB.26/11. La primera fase del marco se centró en la estabilidad en el empleo y se dieron a conocer procedimientos actualizados para la contratación, selección y colocación del personal. La segunda fase se relaciona con la promoción de las perspectivas de carrera, el reconocimiento del mérito y los incentivos a la formación y el perfeccionamiento horizontales del personal. La segunda fase se inició en enero de 2003 y la Instrucción Administrativa N° 16 del Director General trata de ella.

22. En la segunda fase, el objetivo es promover y apoyar una gestión de la actuación profesional en que se

reconozcan e incentiven las contribuciones y los méritos con medidas concretas. Ello guarda relación con uno de los principios que subyacen al examen del régimen de remuneración y prestaciones al que se ha hecho referencia anteriormente, a saber, restar importancia a la antigüedad e introducir incentivos y, finalmente, determinar el nivel de sueldos sobre la base de las contribuciones de los individuos y equipos. Las medidas previstas en la segunda fase del marco son un paso en esa dirección y requieren esfuerzos concertados de todas las partes interesadas.

IV. REPRESENTACIÓN DEL ÓRGANO RECTOR DE LA ONUDI EN EL COMITÉ DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

23. El Comité de Pensiones del Personal de la ONUDI, establecido por la Conferencia General (GC.1/Dec.37), celebró 10 reuniones en el período comprendido entre el 1º de enero de 2002 y el 31 de mayo de 2003.

24. Los representantes de la Conferencia General, nombrados en las decisiones GC.9/Dec.19 y IDB.26/Dec.9, que ocupan un cargo actualmente, en el período que terminará el 31 de diciembre de 2003, son los siguientes:

Miembros:

Sr. Cédric Janssens de Bisthoven (Bélgica)
Sr. Mlulami M.L. Singaphi (Sudáfrica)

Miembros suplentes:

Sra. Vesna Vukovic (Croacia)
Sr. Tanmaya Lal (India)

25. Se invitará a la Conferencia General, en su décimo período de sesiones, a que elija como representantes a dos miembros y dos miembros suplentes para el siguiente mandato de dos años que concluirá en diciembre de 2005. La Junta, al examinar su recomendación a la Conferencia sobre los candidatos a esos cargos, tal vez desee recomendar -en aras de la continuidad- por lo menos a una persona que haya prestado servicios anteriormente en el Comité.

V. MEDIDAS INTERINSTITUCIONALES DE SEGURIDAD: MARCO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TERRENO

26. La ONUDI, como otros organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, participa en el sistema de gestión de la seguridad del personal sobre el terreno. El Coordinador de las Naciones Unidas en cuestiones de seguridad coordina el sistema en forma centralizada desde Nueva York, bajo la dirección del Secretario General y la Asamblea General. El sistema de gestión de la seguridad del personal de las Naciones Unidas sobre el terreno tiene por objeto permitir que las

actividades de las Naciones Unidas se lleven a cabo en forma eficaz y eficiente y garantizar la seguridad y la protección del personal como cuestión de alta prioridad.

27. La Asamblea General, en la sección VIII de su resolución 56/255, de 24 de diciembre de 2001, observó con preocupación la falta de un mecanismo de responsabilidad y rendición de cuentas en la esfera de la seguridad sobre el terreno y pidió al Secretario General que le presentara un informe amplio sobre el establecimiento de un mecanismo claro de responsabilidad y rendición de cuentas, con disposiciones relativas, entre otras cosas, a su alcance, a la aplicación de normas comunes y a métodos para hacerlas cumplir, en el marco de una estructura interinstitucional.

28. Se presentó a la Asamblea General el informe del Secretario General sobre un marco para la rendición de cuentas sobre el sistema de gestión de la seguridad del personal de las Naciones Unidas sobre el terreno (A/57/365). La Asamblea tomó nota del informe y se mostró de acuerdo con las recomendaciones formuladas a ese respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (decisión 57/567). El coordinador de las Naciones Unidas en cuestiones de seguridad informó a la ONUDI de que la Asamblea General había pedido al Secretario General que transmitiera el informe de los Jefes Ejecutivos de los organismos especializados, a fin de que se lo pudiera poner a disposición de los órganos legislativos de esos organismos especializados. En cumplimiento de ese pedido, se distribuirán a la Junta en su 27º período de sesiones ejemplares del informe.

29. De conformidad con los mecanismos determinados para la rendición de cuentas, la ONUDI ha elaborado una declaración de política específicamente relacionada con

la Organización. Cabe esperar que la declaración se apruebe oficialmente en un futuro próximo.

VI. MEDIDAS QUE SE SOLICITAN A LA JUNTA

30. La Junta tal vez desee estudiar la adopción del siguiente proyecto de decisión:

“La Junta de Desarrollo Industrial:

a) Toma nota de la información que figura en el documento IDB.27/16;

b) Toma nota de las modificaciones que de conformidad con la cláusula 13.3 del Estatuto del Personal se han introducido en el apéndice I y el anexo II del Estatuto del Personal a fin de que se conformen a las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su resolución 57/285;

c) Toma nota también de las modificaciones introducidas en los apéndices A, C y E del Reglamento del Personal;

d) Recomienda a la Conferencia General la elección de los siguientes candidatos como miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de la ONUDI para el bienio 2004-2005:

Miembros:

..... (país)
..... (país)

Miembros suplentes:

..... (país)
..... (país).”

Anexo I
APÉNDICE I

ESCALA DE SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES EN DONDE FIGURAN LOS SUELDOS BRUTOS ANUALES Y SUS EQUIVALENTES NETOS UNA VEZ DEDUCIDAS LAS CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL (en dólares EE.UU.)

En vigor a partir del 1º de enero de 2003

| | | ESCALONES | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|--------|-----------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| CATEGORÍA | | I | II | III | IV | V | VI | VII | VIII | IX | X | XI | XII | XIII | XIV | XV |
| Director | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D-2 | Bruto | 139 050 | 142 085 | 145 119 | 148 154 | 151 189 | 154 223 | | | | | | | | | |
| | Neto C | 96 411 | 98 292 | 100 174 | 102 055 | 103 937 | 105 818 | | | | | | | | | |
| | Neto S | 88 571 | 90 159 | 91 741 | 93 318 | 94 890 | 96 456 | | | | | | | | | |
| Oficial mayor | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D-1 | Bruto | 126 713 | 129 377 | 132 041 | 134 705 | 137 369 | 140 033 | 142 697 | 145 361 | 148 024 | | | | | | |
| | Neto C | 88 762 | 90 414 | 92 065 | 93 717 | 95 369 | 97 020 | 98 672 | 100 324 | 101 975 | | | | | | |
| | Neto S | 82 045 | 83 481 | 84 913 | 86 342 | 87 768 | 89 190 | 90 609 | 92 025 | 93 437 | | | | | | |
| Oficial superior | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P-5 | Bruto | 104 102 | 106 369 | 108 635 | 110 901 | 113 168 | 115 434 | 117 701 | 119 967 | 122 234 | 124 500 | 126 766 | 129 033 | 131 299 | | |
| | Neto C | 74 743 | 76 149 | 77 554 | 78 959 | 80 364 | 81 769 | 83 174 | 84 580 | 85 985 | 87 390 | 88 795 | 90 200 | 91 606 | | |
| | Neto S | 69 437 | 70 685 | 71 930 | 73 174 | 74 416 | 75 655 | 76 892 | 78 127 | 79 360 | 80 591 | 81 820 | 83 046 | 84 271 | | |
| Oficial de primera | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P-4 | Bruto | 84 435 | 86 489 | 88 544 | 90 637 | 92 824 | 95 011 | 97 198 | 99 385 | 101 572 | 103 759 | 105 946 | 108 133 | 110 320 | 112 507 | 114 694 |
| | Neto C | 62 327 | 63 683 | 65 039 | 66 395 | 67 751 | 69 107 | 70 463 | 71 819 | 73 175 | 74 530 | 75 886 | 77 242 | 78 598 | 79 954 | 81 310 |
| | Neto S | 58 041 | 59 276 | 60 509 | 61 740 | 62 971 | 64 200 | 65 429 | 66 656 | 67 881 | 69 106 | 70 329 | 71 551 | 72 772 | 73 992 | 75 211 |
| Oficial de segunda | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P-3 | Bruto | 68 306 | 70 208 | 72 112 | 74 011 | 75 915 | 77 815 | 79 715 | 81 620 | 83 523 | 85 423 | 87 326 | 89 226 | 91 202 | 93 226 | 95 250 |
| | Neto C | 51 682 | 52 937 | 54 194 | 55 447 | 56 704 | 57 958 | 59 212 | 60 469 | 61 725 | 62 979 | 64 235 | 65 489 | 66 745 | 68 000 | 69 255 |
| | Neto S | 48 242 | 49 396 | 50 553 | 51 706 | 52 862 | 54 015 | 55 169 | 56 324 | 57 477 | 58 632 | 59 782 | 60 933 | 62 083 | 63 233 | 64 384 |
| Oficial asociado | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P-2 | Bruto | 55 346 | 56 907 | 58 465 | 60 027 | 61 729 | 63 429 | 65 130 | 66 829 | 68 532 | 70 233 | 71 932 | 73 636 | | | |
| | Neto C | 42 849 | 43 973 | 45 095 | 46 218 | 47 341 | 48 463 | 49 586 | 50 707 | 51 831 | 52 954 | 54 075 | 55 200 | | | |
| | Neto S | 40 191 | 41 210 | 42 226 | 43 244 | 44 260 | 45 279 | 46 313 | 47 344 | 48 379 | 49 412 | 50 444 | 51 479 | | | |
| Oficial auxiliar | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P-1 | Bruto | 42 944 | 44 444 | 45 942 | 47 442 | 48 939 | 50 438 | 51 938 | 53 436 | 54 932 | 56 432 | | | | | |
| | Neto C | 33 920 | 35 000 | 36 078 | 37 158 | 38 236 | 39 315 | 40 395 | 41 474 | 42 551 | 43 631 | | | | | |
| | Neto S | 31 997 | 32 992 | 33 986 | 34 980 | 35 974 | 36 967 | 37 962 | 38 944 | 39 921 | 40 899 | | | | | |

C = Sueldo de los funcionarios con cónyuge o hijos a cargo.

S = Sueldo de los funcionarios sin cónyuge o hijos a cargo.

ANEXO II

ANEXO II DEL ESTATUTO DEL PERSONAL

TASAS DEL SUBSIDIO DE EDUCACIÓN Y DEL SUBSIDIO ESPECIAL DE EDUCACIÓN

Cláusula 6.10 a)

La cuantía del subsidio por cada hijo por año académico será del 75% de los primeros [13.000] 14.820 dólares EE.UU. de los gastos educacionales admisibles ([23.445] 25.743 dólares en caso de asistencia a una institución docente en los Estados Unidos de América), hasta un subsidio máximo de [9.750] 11.115 dólares EE.UU. ([17.584] 19.307 dólares en los Estados Unidos). Para los funcionarios asignados a lugares de destino en que no haya instituciones educativas o en que, de haberlas, no sean consideradas adecuadas, conforme a lo que determine la Comisión de Administración Pública Internacional, el subsidio para la enseñanza primaria y secundaria cubrirá el 100% de los gastos de pensión hasta un nivel máximo de [5.060] 5.235 dólares EE.UU. ([6.875] 7.113 dólares en los Estados Unidos, más un 75% de los gastos educativos reconocidos, que no excedan de [13.000] 14.820 dólares EE.UU. anuales ([23.445] 25.743 dólares en los Estados Unidos), con un reembolso máximo de [14.810] 16.350 dólares EE.UU. anuales ([24.459] 26.420 dólares en los Estados Unidos).

Cláusula 6.10 b)

La cuantía anual del subsidio de educación por cada hijo incapacitado equivaldrá a los gastos de enseñanza efectivamente realizados, hasta un monto máximo de [13.000] 14.820 dólares EE.UU. ([23.445] 25.743 dólares en los Estados Unidos). No obstante, en zonas en que dichos gastos sean pagaderos en determinadas monedas, la cuantía máxima de los gastos admisibles expresados en esas monedas será la que determine la Comisión de Administración Pública Internacional.

Anexo III

Apéndice C

**ESCALA DE REMUNERACIÓN PENSIONABLE PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES
(A efectos de los pagos de pensiones y de las aportaciones jubilatorias)
(En dólares de los Estados Unidos)**

En vigor desde el 1° de noviembre de 2002

ESCALONES

| CATEGORÍAS | I | II | III | IV | V | VI | VII | VIII | IX | X | XI | XII | XIII | XIV | XV |
|------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| D-2 | 162 544 | 166 239 | 169 932 | 173 623 | 177 316 | 181 009 | | | | | | | | | |
| D-1 | 143 963 | 146 915 | 149 866 | 152 813 | 155 766 | 158 864 | 162 028 | 165 191 | 168 349 | | | | | | |
| P-5 | 127 411 | 130 081 | 132 751 | 135 423 | 138 094 | 140 762 | 143 433 | 146 106 | 148 773 | 151 444 | 154 115 | 156 792 | 159 654 | | |
| P-4 | 105 340 | 107 947 | 110 549 | 113 151 | 115 759 | 118 361 | 120 965 | 123 571 | 126 174 | 128 776 | 131 378 | 133 990 | 136 591 | 139 195 | 141 801 |
| P-3 | 87 673 | 89 912 | 92 150 | 94 384 | 96 625 | 98 861 | 101 098 | 103 340 | 105 682 | 108 130 | 110 575 | 113 021 | 115 468 | 117 913 | 120 361 |
| P-2 | 71 927 | 73 932 | 75 931 | 77 933 | 79 934 | 81 936 | 83 937 | 85 935 | 87 940 | 89 941 | 91 941 | 93 944 | | | |
| P-1 | 56 008 | 57 937 | 59 858 | 61 781 | 63 706 | 65 627 | 67 554 | 69 475 | 71 398 | 73 322 | | | | | |

Anexo III (continuación)

APÉNDICE C

**ESCALA DE REMUNERACIÓN PENSIONABLE PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES
(A efectos de los pagos de pensiones y de las aportaciones jubilatorias)
(en dólares de los Estados Unidos)**

En vigor desde el 1° de enero de 2003

| E S C A L O N E S | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| CATEGORÍAS | I | II | III | IV | V | VI | VII | VIII | IX | X | XI | XII | XIII | XIV | XV |
| D-2 | 172 784 | 176 712 | 180 638 | 184 561 | 188 487 | 192 413 | | | | | | | | | |
| D-1 | 157 049 | 160 270 | 163 489 | 166 704 | 169 925 | 173 305 | 176 756 | 180 207 | 183 652 | | | | | | |
| P-5 | 130 683 | 133 422 | 136 160 | 138 901 | 141 640 | 144 377 | 147 116 | 149 858 | 152 594 | 155 333 | 158 073 | 160 818 | 163 754 | | |
| P-4 | 106 673 | 109 313 | 111 948 | 114 583 | 117 224 | 119 859 | 122 496 | 125 135 | 127 771 | 130 406 | 133 041 | 135 686 | 138 320 | 140 957 | 143 596 |
| P-3 | 87 673 | 89 912 | 92 150 | 94 384 | 96 625 | 98 861 | 101 098 | 103 340 | 105 682 | 108 130 | 110 575 | 113 021 | 115 468 | 117 913 | 120 361 |
| P-2 | 71 927 | 73 932 | 75 931 | 77 933 | 79 934 | 81 936 | 83 937 | 85 935 | 87 940 | 89 941 | 91 941 | 93 944 | | | |
| P-1 | 56 008 | 57 937 | 59 858 | 61 781 | 63 706 | 65 627 | 67 554 | 69 475 | 71 398 | 73 322 | | | | | |

Anexo IV

APÉNDICE A

**ESCALA DE SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y CATEGORÍAS CONEXAS,
CON INDICACIÓN DE LOS SUELDOS ANUALES BRUTOS, LA REMUNERACIÓN BRUTA PENSIONABLE
Y EL SUELDO NETO UNA VEZ DEDUCIDA LA CONTRIBUCIÓN DEL PERSONAL**

(en euros)

En vigor desde el 1º de abril de 2003

| | | ESCALONES | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------------|-----------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| CATEGORÍA | | I | II | III | IV | V | VI | VII | VIII | IX | X | XI | XII* |
| G-1 | Bruto | 23 805 | 24 601 | 25 397 | 26 194 | 26 990 | 27 786 | 28 582 | 29 378 | 30 174 | 30 970 | 31 766 | 32 562 |
| | Bruto pens. | 23 695 | 24 454 | 25 211 | 25 969 | 26 726 | 27 485 | 28 242 | 29 000 | 29 757 | 30 515 | 31 273 | 32 030 |
| | Neto | 19 194 | 19 807 | 20 420 | 21 033 | 21 646 | 22 259 | 22 872 | 23 485 | 24 098 | 24 711 | 25 324 | 25 937 |
| G-2 | Bruto | 27 717 | 28 640 | 29 564 | 30 487 | 31 410 | 32 334 | 33 257 | 34 181 | 35 104 | 36 027 | 36 951 | 37 874 |
| | Bruto pens. | 27 415 | 28 293 | 29 169 | 30 046 | 30 924 | 31 800 | 32 677 | 33 589 | 34 513 | 35 435 | 36 358 | 37 280 |
| | Neto | 22 206 | 22 917 | 23 628 | 24 339 | 25 050 | 25 761 | 26 472 | 27 183 | 27 894 | 28 605 | 29 316 | 30 027 |
| G-3 | Bruto | 32 244 | 33 313 | 34 382 | 35 451 | 36 519 | 37 588 | 38 657 | 39 726 | 40 795 | 41 864 | 42 932 | 44 034 |
| | Bruto pens. | 31 719 | 32 734 | 33 795 | 34 863 | 35 930 | 36 999 | 38 067 | 39 135 | 40 203 | 41 271 | 42 339 | 43 407 |
| | Neto | 25 692 | 26 515 | 27 338 | 28 161 | 28 984 | 29 807 | 30 630 | 31 453 | 32 276 | 33 099 | 33 922 | 34 745 |
| G-4 | Bruto | 37 484 | 38 721 | 39 957 | 41 194 | 42 430 | 43 685 | 44 972 | 46 258 | 47 545 | 48 831 | 50 118 | 51 404 |
| | Bruto pens. | 36 898 | 38 134 | 39 371 | 40 606 | 41 842 | 43 078 | 44 314 | 45 550 | 46 785 | 48 022 | 49 257 | 50 493 |
| | Neto | 29 727 | 30 679 | 31 631 | 32 583 | 33 535 | 34 487 | 35 439 | 36 391 | 37 343 | 38 295 | 39 247 | 40 199 |
| G-5 | Bruto | 43 558 | 45 046 | 46 534 | 48 022 | 49 509 | 50 997 | 52 485 | 53 973 | 55 461 | 56 949 | 58 436 | 59 924 |
| | Bruto pens. | 42 959 | 44 388 | 45 816 | 47 245 | 48 674 | 50 103 | 51 532 | 52 961 | 54 390 | 55 819 | 57 248 | 58 677 |
| | Neto | 34 393 | 35 494 | 36 595 | 37 696 | 38 797 | 39 898 | 40 999 | 42 100 | 43 201 | 44 302 | 45 403 | 46 504 |
| G-6 | Bruto | 50 855 | 52 576 | 54 296 | 56 016 | 57 736 | 59 457 | 61 177 | 62 897 | 64 618 | 66 449 | 68 294 | 70 139 |
| | Bruto pens. | 49 971 | 51 625 | 53 279 | 54 932 | 56 586 | 58 240 | 59 892 | 61 546 | 63 200 | 64 853 | 66 538 | 68 259 |
| | Neto | 39 793 | 41 066 | 42 339 | 43 612 | 44 885 | 46 158 | 47 431 | 48 704 | 49 977 | 51 250 | 52 523 | 53 796 |
| G-7 | Bruto | 59 299 | 61 291 | 63 282 | 65 309 | 67 445 | 69 581 | 71 717 | 73 854 | 75 990 | 78 126 | 80 262 | 82 399 |
| | Bruto pens. | 58 086 | 60 000 | 61 914 | 63 828 | 65 742 | 67 733 | 69 724 | 71 716 | 73 708 | 75 699 | 77 691 | 79 683 |
| | Neto | 46 041 | 47 515 | 48 989 | 50 463 | 51 937 | 53 411 | 54 885 | 56 359 | 57 833 | 59 307 | 60 781 | 62 255 |

* Escalón por servicios prolongados.

Anexo V

Apéndice A (continuación)

Nuevas prestaciones familiares:

| Hijo a cargo | Importe anual neto en euros | | |
|--------------------|-----------------------------|--------------|--------------------------|
| | Primer hijo | Segundo hijo | A partir del tercer hijo |
| Menor de 3 años | 2.248 | 2.402 | 2.554 |
| Entre 3 y 9 años | 2.335 | 2.489 | 2.641 |
| Entre 10 y 18 años | 2.554 | 2.708 | 2.860 |
| Mayor de 18 años | 2.864 | 3.018 | 3.170 |

Prestaciones familiares anteriores:

| Hijo a cargo | Importe anual neto en euros | | |
|--------------------|-----------------------------|--------------|--------------------------|
| | Primer hijo | Segundo hijo | A partir del tercer hijo |
| Menor de 10 años | 2.247 | 2.401 | 2.554 |
| Entre 10 y 18 años | 2.466 | 2.619 | 2.772 |
| Mayor de 18 años | 2.777 | 2.930 | 3.083 |

Anexo VI

APÉNDICE E

SUBSIDIO DE EDUCACIÓN

Definiciones No se ha introducido ninguna modificación

Pago del subsidio

b) El subsidio de educación previsto en el párrafo a) de la cláusula 6.10 del Estatuto del Personal será pagadero con respecto a cada hijo según lo dispuesto a continuación. Sin embargo, para los gastos realizados en las monedas determinadas por la Comisión de Administración Pública Internacional, las cantidades máximas que se mencionan en todos los párrafos siguientes se fijarán en dichas monedas. Ello es igualmente aplicable a la cuantía en dólares EE.UU. abonable por la asistencia a una institución docente en los Estados Unidos de América.

- i) Si el hijo asiste a una institución docente que se encuentre fuera del lugar de destino, la cuantía del subsidio será la siguiente:
 - A) Si el hijo está a pensión completa (manutención y alojamiento), se pagará el 75% de los gastos educativos y de pensión que no excedan de [13.000] 14.820 dólares EE.UU. anuales ([23.445] 25.743 dólares en los Estados Unidos), con un reembolso máximo de [9.750] 11.115 dólares EE.UU. anuales ([17.584] 19.307 dólares en los Estados Unidos);
 - B) Si la institución no ofrece pensión, se pagarán [3.373] 3.490 dólares EE.UU. ([4.583] 4.742 dólares en los Estados Unidos) más un 75% de los gastos educativos que no excedan de [8.503] 10.167 dólares EE.UU. anuales ([17.334] 19.420 dólares en los Estados Unidos), con un reembolso máximo de [9.750] 11.115 dólares EE.UU. anuales ([17.584] 19.307 dólares en los Estados Unidos).
- ii) Si el hijo asiste a una institución docente situada en el lugar de destino:
 - A) Se pagará el 75% de los gastos educativos que no excedan de [13.000] 14.820 dólares EE.UU. anuales ([23.445] 25.743 dólares en los Estados Unidos), con un reembolso máximo de [9.750] 11.115 dólares EE.UU. anuales ([17.584] 19.307 dólares en los Estados Unidos);
 - B) Cuando esa institución docente esté situada a una distancia de la zona donde trabaje el funcionario que exceda el alcance de los servicios de transporte interurbano y, en opinión del Director General, no existan instituciones docentes adecuadas en la zona, el monto del subsidio se calculará de acuerdo con las tasas especificadas en el apartado i) *supra*.
- iii) No se ha introducido ninguna modificación
- iv) Para los funcionarios asignados a lugares de destino en que no haya instituciones educativas o en que, de haberlas, no sean consideradas adecuadas, conforme a lo que determine la Comisión de Administración Pública Internacional, el subsidio para la enseñanza primaria y secundaria cubrirá el 100% de los gastos de pensión hasta un nivel máximo de [5.060] 5.235 dólares EE.UU. ([6.875] 7.113 dólares en los Estados Unidos), más un 75% de los gastos educativos reconocidos, que no excedan de [13.000] 14.820 dólares EE.UU. anuales

([23.445] 25.743 dólares en los Estados Unidos), con un reembolso máximo de [14.810] 16.350 dólares EE.UU. anuales ([24.459] 26.420 dólares en los Estados Unidos).

- c) No se ha introducido ninguna modificación
- d) No se ha introducido ninguna modificación
- e) No se ha introducido ninguna modificación
- f) No se ha introducido ninguna modificación
- g) No se ha introducido ninguna modificación

Enseñanza del idioma materno

h) Se podrá conceder un subsidio de educación a un funcionario asignado a un país con un idioma nacional distinto del suyo, que tenga que pagar la enseñanza de la lengua materna al hijo a su cargo que asista a una escuela local donde se imparta la enseñanza en otro idioma. El Director General decidirá en cada caso si se concede o no el subsidio de educación para la enseñanza del idioma materno. Se publicarán y actualizarán periódicamente las cantidades máximas reembolsables en concepto de enseñanza del idioma materno dentro del límite máximo general de [9.750] 11.115 dólares EE.UU. ([17.584] 19.307 dólares en los Estados Unidos).

Pagos anticipados del subsidio de educación

- i) No se ha introducido ninguna modificación

Viajes

- j) No se ha introducido ninguna modificación
- k) No se ha introducido ninguna modificación

Solicitudes

- l) No se ha introducido ninguna modificación

Subsidio de educación especial para hijos incapacitados

- m) No se ha introducido ninguna modificación

n) La cuantía del subsidio especial equivaldrá al 100% de los gastos de enseñanza reconocidos y efectivamente realizados hasta un monto máximo de [13.000] 14.820 dólares EE.UU. anuales ([23.445] 25.743 dólares en los Estados Unidos). Si el hijo incapacitado satisface también las condiciones para el pago del subsidio de educación ordinario, se solicitará en primer lugar el subsidio ordinario y, en virtud del subsidio especial, sólo se reembolsarán los gastos educativos realizados en concepto de las necesidades especiales de enseñanza o formación. La suma máxima pagadera en virtud de ambos subsidios será de [13.000] 14.820 dólares EE.UU. anuales ([23.445] 25.743 dólares en los Estados Unidos). Los "gastos educativos" reembolsables en virtud del subsidio de educación especial serán los gastos realizados para proporcionar al hijo incapacitado un programa de enseñanza destinado a satisfacer sus necesidades a fin de que pueda alcanzar el mayor grado posible de capacidad funcional. Entre los gastos educativos podrán incluirse también otros gastos o derechos directamente relacionados con el programa educativo que no sean facultativos ni estén fuera del ámbito educativo, pero no los suministros escolares, los uniformes, los seguros, las donaciones y contribuciones u otros gastos similares. Si el hijo incapacitado está en régimen de pensión completa (alojamiento y manutención) en una institución docente situada en el lugar de destino, los

gastos de pensión no serán reembolsables, a menos que se acredite con certificado médico que el régimen de pensión completa en la institución es parte integrante del programa educativo. Se reembolsarán asimismo los gastos de equipo que no entren en ningún seguro de enfermedad, hasta una suma máxima de 1.000 dólares EE.UU. anuales dentro del nivel máximo general de [13.000] 14.820 dólares EE.UU. anuales ([23.445] 25.743 dólares en los Estados Unidos).

- o) No se ha introducido ninguna modificación
- p) No se ha introducido ninguna modificación
- q) No se ha introducido ninguna modificación
- r) No se ha introducido ninguna modificación

Moneda de reembolso

- s) No se ha introducido ninguna modificación